



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00386 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por OLGA OLIVA DE LAS MISERICORDIAS TAMAYO GIL en calidad de arrendadora, en contra de JOSÉ ALEJANDRO JAUREGUI GONZÁLEZ y KATHERINE PAOLA GHISAYS DE LA HOZ en calidad de arrendatarios, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado por la demandante o su apoderada general y los arrendatarios, o la confesión de estos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, toda vez, que no fue aportado con la demanda (numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso).
- 2.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
- 3.** Adecuará las pretensiones de la demanda en lo que respecta a la condena al pago de cánones adeudados, facturas de servicios públicos domiciliarios y pago de clausula penal, ya que la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado no es el reconocimiento de obligaciones pecuniarias.
- 4.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 059** hoy **18 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9062e2029d6e633482e19ce083696f2bdd7380bc318b41dba9872b1b5448cb2**

Documento generado en 17/04/2023 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>